



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No laboral
Radicado: 050013333002 **2020-00313** 00
Demandante: Juan Camilo Arango Bibolotti
Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio
Asunto: **INADMITE DEMANDA.**

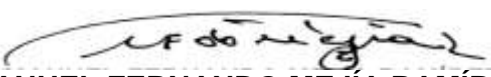
SE INADMITE la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA - Ley 1437 de 2011 y el artículo 6 del Decreto 806 de 202, a efectos de que la parte demandante, dentro del término de **diez (10) días**, contados del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan, so pena de RECHAZO, conforme al artículo 169 numeral 2 del CPACA.

1. Deberá indicar la dirección electrónica, en donde la parte demandante recibirá las notificaciones personales de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Deberá aportar poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
3. Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del demandado, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6 de Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a **MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO** con Tarjeta Profesional N° 74.555 del C. S. de la J. y dirección electrónica mjaramillo@gomezpinzon.com para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido.

Del escrito de subsanación, deberá remitirse copia a la dirección electrónica de la parte demandada y acreditarlo al Despacho.

NOTIFÍQUESE


MANUEL FERNANDO MEJÍA RAMÍREZ
JUEZ

Amco

En la fecha **14 de diciembre de 2020** – A las 8:00 A.M., se notifica por **ESTADOS** este auto.

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO MEJIA RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4490032850af4e197cee1fda218bc9e568cfe7e316fb51373d00d2ee029b0fd**
Documento generado en 11/12/2020 01:44:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>